



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1968

Miércoles 9 de octubre

Número 230

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de septiembre de 1968 por la que se regula el Convenio Especial con las Mutualidades Laborales del Régimen General, previsto en el número 2 del artículo 39 de la Ley de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El número 2 del artículo 93 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 22 y 23) prevé el que, para determinadas contingencias y con el alcance y condiciones que reglamentariamente se establezcan, se asimile a la situación de alta en el Régimen General los convenios especiales que se suscriban con las Entidades gestoras de dicho Régimen.

El artículo 21 del Reglamento General del Mutualismo Laboral de 14 de septiembre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" del 17) establecía la posibilidad de que los mutualistas que cesasen en el trabajo por cuenta ajena pudieran conservar aquella consideración suscribiendo con la Institución un contrato, si bien la base de cotización a que se obligaban no podría experimentar variación alguna durante la vigencia del mismo. En la situación asimilada a la de alta que en la presente Orden se regula se prevé que la base de cotización del Convenio se adap-

te a las variaciones que experimente la correspondiente a los trabajadores de la misma categoría profesional de quien suscriba el Convenio, manteniéndose en todo caso la consolidada o mejorada, superior a la de tarifa, por la que el trabajador cotizase al tiempo de su cese, a fin de conseguir una actualización de la base reguladora de prestaciones y, en consecuencia, de las propias prestaciones en relación con la fecha en que acaece el hecho causante.

A su vez se establece la posibilidad de que, de forma voluntaria, se acojan al nuevo Convenio Especial que aquí se regula quienes en la actualidad tienen suscrito con las Mutualidades Laborales el contrato previsto en el artículo 21 del Reglamento General del Mutualismo Laboral.

En su virtud, este Ministerio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el apartado b) del número uno del artículo 4.º y de la disposición final tercera de la Ley de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Asimilación a la situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.*—De acuerdo con lo previsto en el número 2 del artículo 93 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 22 y 23), quienes suscriban el Convenio Especial que en la presente Orden se regula,

y con el alcance y condiciones que en la misma se establecen, quedarán en situación asimilada a la de alta en el Régimen General en la Seguridad Social.

Art. 2.º *Requisitos y condiciones para suscribir el Convenio Especial.* — 1. Podrán suscribir voluntariamente el Convenio Especial a que se refiere el artículo anterior los trabajadores que deban causar baja en el Régimen General de la Seguridad Social por cese en el trabajo por cuenta ajena que motivó su inclusión en él y queden sin protección de la Seguridad Social o comprendidos en regímenes especiales que no tengan establecido con el Régimen General reconocimiento recíproco de cotizaciones.

2. El Convenio Especial habrá de suscribirse con las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social, como Entidades gestoras de las situaciones y contingencias protegidas por el Convenio de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

3. Los trabajadores a que se refiere el número 1 de este artículo habrán de reunirse y cumplir, para poder suscribir el Convenio, los siguientes requisitos y condiciones.

a) Solicitarlo de la Mutualidad Laboral a que pertenecieran en razón del trabajo en el que cesan, dentro de los noventa días naturales siguientes al de dicho cese.

Si por encontrarse el trabajador en situación de pluriempleo, dentro del Régimen General, al cesar en el trabajo resultasen más de una las Mutualidades Laborales afectadas, la solicitud se formulará y el Convenio Especial lo suscribirá, en su caso, aquella en la que el trabajador tuviese la base de cotización de mayor cuantía.

b) Acompañar a la solicitud declaración jurada sobre la ocupación a que va a dedicarse en lo sucesivo.

c) Tener cubierto un período mínimo de cotización efectiva al Mutualismo Laboral, en el Régimen General, de mil ochocientos días, dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha del cese en el trabajo.

d) Abonar a su exclusivo cargo, desde el día siguiente al del cese en el trabajo, en la cuantía, plazos, lugar y forma establecidos en el Régimen General, las cuotas, tanto de trabajador como de empresario, correspondientes a las situaciones y contingencias protegidas.

La falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades exigibles llevará consigo la rescisión del Convenio y la pérdida de la situación asimilada a la de alta en el Régimen General que en esta Orden se regula.

4. El Convenio Especial habrá de ajustarse al modelo que, a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales, apruebe la Dirección General de Previsión.

5. El Convenio Especial quedará automáticamente resuelto en el momento en que el interesado, por razón de su situación laboral, quede obligatoriamente comprendido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social o en el de alguno de los Regímenes especiales que tengan establecido el reconocimiento recíproco de cotización con dicho Régimen General.

Art. 3.º *Situación y contingencias protegidas por el Conve-*

nio Especial.— 1. Las situaciones y contingencias protegidas por el Convenio Especial serán las siguientes:

a) Vejez, en sus dos niveles, mínimo y profesional.

b) Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común o accidente no laboral.

c) Asistencia Social, Servicios Sociales y Crédito Laboral que otorgue la Mutualidad Laboral respectiva.

2. Las prestaciones y beneficios correspondientes se otorgarán con arreglo a las normas que las regulan en el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 4.º *Bases y tipo de cotización.*—1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Orden 28 de diciembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 30), se tomará como base de cotización al suscribir cada Convenio Especial la misma que tuviera el trabajador en el mes anterior al de su cese en el trabajo.

2. Si durante la vigencia del Convenio se produjesen modificaciones de las bases tarifadas de cotización al Régimen General, se tomará como base de cotización, a partir de su entrada en vigor, la nueva que corresponda a la categoría profesional que el trabajador tuviese al producirse su cese en la Empresa, en razón del cual hubiese suscrito el Convenio, salvo que, consolidación o mejora, cotizase por base superior a la de la nueva Tarifa.

3. El tipo de cotización será el que, en cada momento, corresponda en el Régimen General a las situaciones y contingencias protegidas; tipo que estará formado por la suma de los que se asignen a las Mutualidades Laborales y Caja de Compensación y Reaseguro.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver las cuestiones que plantee la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las cotizaciones efectuadas al anterior Régimen del Mutualismo Laboral serán computables a efectos del período mínimo de cotización que para la suscripción del Convenio Especial exige el apartado c) del número 3 del artículo segundo de la presente Orden, siempre que las mismas se encuentren dentro del plazo determinado en tal precepto.

Segunda.— Quienes a la entrada en vigor de la presente Orden tuviesen suscrito con alguna Mutualidad Laboral del Régimen General el contrato a que se refiere el artículo 21 del Reglamento General del Mutualismo Laboral de 10 de septiembre de 1954, podrán optar entre continuar rigiéndose por dicho contrato o rescindirlo voluntariamente para suscribir, sin solución de continuidad, el Convenio Especial que se regula en esta Orden, quedando sometido desde tal momento a sus preceptos específicos y pasando a cotizar, desde el mismo, por la base tarifada de cotización que en él corresponda a la categoría profesional que tuviera el interesado al producirse el cese en la Empresa, en razón del cual hubiera concertado el contrato precedente, salvo que, de acuerdo con éste, viniese cotizando por una base de cuantía más elevada.

La opción, que tendrá carácter irrevocable, habrá de ejercitarse por escrito ante la Mutualidad Laboral con la que tuviese suscrito el contrato, antes del día 1 de abril de 1969, entendiéndose que optan por la continuación del antiguo contrato quienes dejen transcurrir dicho plazo sin haber ejercitado la opción.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de septiembre de 1968.—Romeo Gorriá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Normas sobre la próxima campaña de siembras de Mazuela (Burgos)

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural cuya Delegación Provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mazuela (Burgos), ha acordado publicar la presente circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dicho municipio, incluidas en el proceso de concentración parcelaria.

1.º El cultivo de las parcelas que estuvieron sembradas durante el año agrícola 1967-68 de cereales o leguminosas anuales, una vez recogido el fruto, será realizado por los nuevos propietarios.

2.º En las parcelas, en que por las causas que fuere, no se hayan sembrado en el año agrícola 1967-68, corresponderá el cultivo de las mismas a los antiguos propietarios durante el año agrícola de 1968-69.

3.º Las fincas que en la campaña 1967-68 estén sembradas de leguminosas no anuales, esparceta y alfalfa, así como en los viñedos, corresponderá el cultivo de los mismos durante la campaña 1968-69, a los antiguos propietarios.

4.º En septiembre de 1969, se efectuará la toma de posesión total de las nuevas parcelas cualquiera que sean las circunstancias que hayan concurrido en ellas.

5.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, e informarán en los casos de infracción. Asimismo los propietarios denunciarán a los que infrinjan las normas.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria

y Ordenación Rural de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por el Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.º Cualquier duda que surja de la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Plaza de Alonso Martínez, 7.-8.º Burgos).

Burgos, octubre de 1968.—
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha dictada en la ejecución condenatoria dimanante de las diligencias preparatorias número 102 de 1966, seguidas por daños contra Jakobob Herwarz, vecino de Wurbelen (Alemania), ha acordado requerir a dicho penado por medio de la presente, de pago de la multa de trescientas pesetas que le fue impuesta como condena en la sentencia dictada en tales diligencias preparatorias, apercibiéndole que, de no hacerle efectiva le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

Briviesca

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la

ciudad de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias número 16 de 1968, por imprudencia, al colisionar los turismos matrícula 779-FK-41 (F) y 953-HZ-47 (F), el día 9 de julio último, en el km. 266,500, término municipal de Quintanavides; por medio de la presente se hace saber al acusado Feliz Carneiro da Silva, de 28 años, casado, obrero, y vecino de Francia, Nuan Le Fuzelier, rue Saint Marc, que se ha dispuesto ponerle de manifiesto las actuaciones por término de tres días para que que pueda solicitar la práctica de nuevas diligencias.

Y para que mediante la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación al acusado, expido la presente que firmo en Briviesca, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).

Salas de los Infantes

EDICTO

Don Augusto Carazo Santamaría, Juez Comarcal Sustituto de Salas de los Infantes y su demarcación judicial.

Hace saber. — Que para el pago de las responsabilidades impuestas en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Julián Ruiz Garzón en nombre y representación del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, contra don Carlos Arranz Gómez, vecino del mismo pueblo, y en situación de rebeldía; se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación los bienes siguientes:

1.º Una máquina Sierra Alavesas, columna de hierro de 1,10 metros de diámetro, con su motor eléctrico marca "Elsa" de 10 H.P. y número 10.061, y carro, valorado en 30.000 pesetas.

2.º Otro aparato de sierra, conocido por pecho, marca "Corcuera" de 0,80 metros de diá-

metro con su motor eléctrico, valorado en 20.000.

3.º Ocho sierras de cinta, usadas, del aparato de 1,10 metros las valora en 3.000.

4.º Una máquina de afilar marca "Antiñano" número 2, valorada en 7.000.

5.º Una fragua de mano, de soldar sierras, valorada en 1.000.

6.º Un coche Seat, modelo 1.400, matrícula M-192645, valorado en 20.000.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día 31 del corriente octubre, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que los bienes objeto de esta subasta se hallan en Hontoria del Pinar y local fábrica de don José Navazo, excepto el coche Seat que se encuentra en poder del ejecutado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de los Infantes, a 3 de octubre de 1968.—El Juez Comarcal, Augusto Carazo.—El Secretario, (ilegible).

4040.—326

Anuncios Oficiales

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 133 de 1968, interpuesto por doña Lupicina Mañero Miguel, representada por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, y seguido con el Ayuntamiento de Aranda de Duero, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento, en se-

ción de 30 de noviembre de 1967, por el que se acordó que los terrenos que citada Corporación cedía como sobrantes de vía pública en la edificación, en la carretera de Valladolid, en expediente instado por don Antonio Ocio Cristóbal, se compensaban en bajos comerciales, en cantidad igual a la cedida más el 50 por 100 de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 3 de octubre de 1968.
El Secretario, José Martínez Morete.—V.º B.º—El Presidente (ilegible).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte "La Dehesa", número 272 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, perteneciente a la Entidad Local Menor de Vallejimen, del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la Oficina de este Servicio, calle de Madrid, número 7,1.º, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las ocho a las quince horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de par-

celas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Solo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuento a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que solo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por Edicto de esta Jefatura, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 161 de 17 de julio de 1967), debiendo expresarse en dichas reclamaciones, el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 5 de octubre de 1968.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Ayuntamiento de Cascajares de Bureba

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superavit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cascajares de Bureba, 4 de octubre de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Navas de Bureba, Bus-to de Bureba y Quintanaález.